



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



SECRETARÍA GENERAL

322502

196408

Documento N°

Expediente N°

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

537

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2018-MDT/CM/SE

El Tambo, 11 de diciembre de 2018.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT/CM/SO de 21 de noviembre de 2018; y, la Solicitud Reconsideración contra Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT-CM/SO de 06 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal; el mismo que, es concordante con el literal d) del artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT/CM en adelante RIC, establece que, el ejercicio del cargo de Alcalde o Regidores, se suspende por Acuerdo de Concejo por sanción impuesta por comisión de falta grave, hasta por 30 días como máximo;

Que, los numerales 7) y 15° del artículo 23° del RIC disponen que, Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos: 7) Arrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde o Concejo Municipal, y, 15) Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

Que, el artículo 24° del RIC establece que, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, miembros del concejo pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los 2/3 del número legal de miembros del Concejo, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. (...) Por Faltas graves, a. Suspensión de once (11) a treinta (30) días del ejercicio de su cargo como miembro del Concejo;

Que, el numeral 2) del artículo 25° del RIC, dispone que, el procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo Municipal tiene dos modalidades: (...) 2. FALTAS GRAVES.- Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento: a) Se toma conocimiento de la falta



de oficio o por iniciativa/denuncia de algún miembro del concejo haciéndose de conocimiento al pleno; b) Se notifica al infractor directamente en la misma sesión de Concejo o previa cédula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo; c) El pedido de sanción por falta grave, deberá tratarse en la próxima sesión ordinaria, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa; d) En dicha sesión debe presentarse las pruebas o indicios que acredite la comisión de la infracción; f) Para efectos de la votación se otorgará la palabra al infractor o a su abogado y se procederá a votar; g) Contra el Acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede el Recurso de Reconsideración ante el mismo Concejo Municipal dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para poder apelar;

Que, se debe tener presente que, el Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia, como la caída en las Resoluciones N° 0730-2011-JNE y N° 184-2012-JNE, por citar algunas, ha establecido que, para la adopción del acuerdo que aprueba la suspensión de una autoridad municipal se requiere de mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurran a la sesión de concejo:

Que, en la presente Sesión se contó con el quorum reglamentario 8 miembros (La Sra. Alcaldesa Noemí Curi Capcha, y los Sres Regidores Margarita Raimondi Arango, Marina Elizabeth Enríquez Loayza, Ronald Jesús Huayas Ruiz, Julia Linet López Lozano, Madeleine Gladys Marin Villalva, Hanns Stow de la Vega Olivera y Jorge Agustín Álvarez Beraun); y, se tuvo como segundo punto de Agenda la Solicitud Reconsideración contra Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT-CM/SO de fecha 06 de diciembre de 2018, presentada por la Reg. Marina Elizabeth Enríquez Loayza que aprueba "IMPONER la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor sin goce de dietas por un periodo de treinta (30) días naturales a la Sra. Marina Elizabeth Enríquez Loayza, como consecuencia de la comisión de faltas graves tipificadas en los numerales 7) y 15) del artículo 23° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, en concordancia con el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades", la misma que es sustentada ampliamente por la recurrente haciendo su petición de dejar sin efecto la Suspensión de 30 dispuesta en su contra, sustentando su pretensión en la vulneración a los artículos 49° y 50° del RIC, no haberse llegado a los 2/3 del número legal de miembros del Concejo para su Suspensión, la votación dirimente de la Sra. Alcaldesa y reiterando en todo momento que su persona asistió a la inauguración de las Obras "Mejoramiento de pistas y veredas del Jr. San Martín cuadra I y II, Prolg. 13 de Noviembre cuadra I y II Pje. Ingeniería, Jr. Sucre I, II y III distrito de El Tambo - Huancayo - Junín" y "Psje. Los Geranios (tramo: Jr. Oswaldo Barreto - Psje. Los Florales) y Jr. Los Pedregales (tramo: Jorge Chavez - Psje. Los Jazmines)" en el AA.HH. Juan Parra del Riego" en su condición de vecina y no de Regidora, por invitación de los directivos de la Junta de Compradores Ingeniería y representantes del AA. HH. Juan Parra del Riego y adjunta como nuevas pruebas la Carta N° 004-18-JCI de 26 de noviembre de 2018 con la cual la Junta de Compradores Ingeniería justifican su presencia y el Memorial de rechazo por Sanción y de apoyo a su persona suscrita por 250 personas;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 122° de la LOM, establece que el mandato de alcalde o regidor es irrenunciable y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia; por lo que, el mandato de regidor es por tiempo indeterminado salvo, vacancia o suspensión; en este sentido a cualquier lugar u hora a donde asista la Sra. Marina Elizabeth Enríquez Loayza seguirá siendo Regidora de la Municipalidad Distrital de El Tambo, siendo que para el presente caso, se demostró con videos y documentos su participación en la inauguración extra oficial de las obras descritas; máxime si conforme al numeral 4) del artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades tiene por atribución y obligación desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, por lo que debió de poner de conocimiento oportunamente a la Administración Municipal de las acciones que se venían desarrollando para la inauguración de estas obras, hecho que nunca lo realizó;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!

535

Que, puesta a consideración y debate la Solicitud de Reconsideración contra Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT/CM/SO, este colegiado con el voto **MAYORITARIO NO APROBÓ LA RECONSIDERACIÓN** interpuesta por la Reg. Marina Elizabeth Enriquez Loayza con 6 votos a favor (La Sra. Alcaldesa Noemi Curi Capcha, y los Sres Regidores Margarita Raimondi Arango, Ronald Jesús Huayas Ruiz, Madeleine Gladys Marin Villalba, Hanns Stow de la Vega Olivera y Jorge Agustín Álvarez Beraun) y 2 en contra (Las Sras Regidoras Marina Elizabeth Enriquez Loayza y Julia Linet López Lozano).

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; estando a las consideraciones expuestas, y con el voto **MAYORITARIO** del Concejo Municipal en pleno:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR la Solicitud Reconsideración contra Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT-CM/SO de 06 de diciembre de 2018, que aprueba "IMPONER la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor sin goce de dietas por un periodo de treinta (30) días naturales a la Sra. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, como consecuencia de la comisión de faltas graves tipificadas en los numerales 7) y 15) del artículo 23° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, en concordancia con el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFÍRMESE el Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT-CM/SO de 06 de diciembre de 2018, que aprueba "IMPONER la sanción de Suspensión en el ejercicio del cargo de Regidor sin goce de dietas por un periodo de treinta (30) días naturales a la Sra. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, como consecuencia de la comisión de faltas graves tipificadas en los numerales 7) y 15) del artículo 23° del Reglamento Interno de Concejo Municipal, en concordancia con el numeral 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades"; dejando a salvo el derecho de interponer el recurso de Apelación de la administrada en el plazo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Sra. Marina Elizabeth Enriquez Loayza, Regidora de la Municipalidad Distrital de El Tambo; y al Procurador Público de la Municipalidad para el cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal N° 295-2018-MDT-CM/SO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

NOEMI CURI CAPCHA
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. José Alvino Arge
SECRETARIO GENERAL